

EJECUTIVO No. 541744089001-2017-00110-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a memorial allegado por la señora apoderada de la parte actora y coadyuvado por la demandada, obrante al Doc24ExpDigital, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas y agencias en derecho, así como el levantamiento de las medidas cautelares; el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.

Por ende, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por NELSON EDUARDO MORENO VILLAMIZAR contra MARLENY GONZALEZ PEÑA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. Ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE el título base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., **18 de febrero de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
Secretaria

Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d52b6741678233d7eebee2491fec8077884b4fcc3de41d852ea50f17c7858de

Documento generado en 17/02/2021 11:48:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO RAD. 541744089001-2018-00032-00

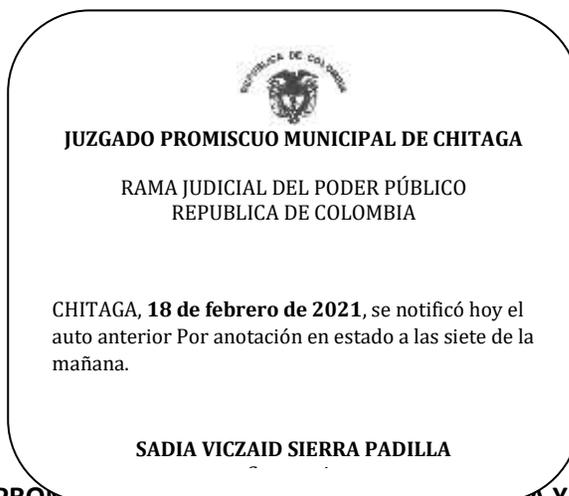
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitaga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme desde el 15 de agosto de 2019 vista a folio 61, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa71b33b87b9c5f637935b154ac103c6c80ad53a29d059eff75ae5e4b84e3760

Documento generado en 17/02/2021 11:47:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 541744089001-2020-00037-00

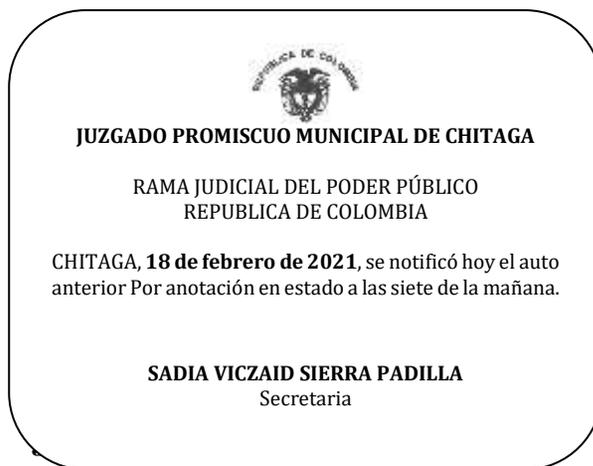
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, diecisiete (17) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el Registrador de Instrumentos Públicos de Pamplona (Doc26ExpDigital), para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO.



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e73f186e8c2951319762d3308bfdcb4f01401a96f9df4138e6ec2458db86c0e

Documento generado en 17/02/2021 11:46:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SNR2021D-089

Pamplona, 15 de Febrero de 2021

Doctor:

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaga

ssierrp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chitaga, Norte de Santander

Recibido

16 de Febrero 2021

Hora: 12:12 pm

Rolando Albeiro Torres Peña

Judicante

ASUNTO: REMISION OFICIOS DEVUELTOS SIN REGISTRAR POR NO PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO POR LOS INTERESADOS (Inciso 3 ART. 5 RESOLUCION 5123/2000 SNR.

Con el presente me permito comunicarle que de conformidad con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades pública y judicial, bajo la premisa de aislamiento y distanciamiento social. Para tales efectos en su artículo 11 se indicó que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades administrativas podrán utilizar firmas autógrafas mecánicas, digitalizadas o escaneadas para suscribir actos, providencias y decisiones.

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante las Instrucciones Administrativas 08 del 12 de Junio de 2020 y 12 del 30 de Junio de 2020, y de conformidad con el Decreto 491 de 2020, estableció las directrices para recibir las órdenes judiciales y administrativas y radicarlas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y enviarlas a un mayor valor, por el término de 2 meses contados a partir de su radicación, y una vencido éste término si no se ha realizado el pago, el documento será devuelto sin registrar, de conformidad con la Resolución No. 5123 de 2000 de la S.N.R. .

Que el (s) oficio (s) que se relacionan a continuación, fueron radicados en su momento, pero el interesado no hizo el correspondiente pago de los derechos de registro y certificado para dar trámite a las medidas cautelares ordenadas y se vencieron los términos de 2 meses, motivo por el cual fueron devueltos. (Inciso 3 Art. 5 Resolución 5123 de 2000 S.N.R.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Seccional Pamplona

Carrera 6 # 7-62

Teléfonos 5685927 y 5685870

Email: ofiregispamplona@supernotariado.gov.co

| DOCUMENTO | TURNO DE REGISTRO | MATRICULA | TURNO DE CERTIFICADO | TRAMITE |
|---|-------------------|-----------|----------------------|----------|
| 0797 de 4 de septiembre de 2020 Rad: 2020-00037-00 | 2020-3131 | 272-15426 | NO | Devuelto |

Atentamente,

GLORIA SUAREZ CHINCHILLA
Registradora de la IP

Elaboro: Shirley.B

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Seccional Pamplona
Carrera 6 # 7-62
Teléfonos 5685927 y 5685870
Email: ofiregispamplona@supernotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 05 de Febrero de 2021 a las 11:16:21 a.m

El documento OFICIO Nro. 0797 del 04-09-2020 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-3131 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 272-15426

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).
- SE VENCIO EL TERMINO DE 2 MESES PARA CANCELAR LOS DERECHOS DE REGISTRO (INCISO 3 ART. 5 RESOL. 5123 DE 2000 S.N.R.) (RESOL. DE TARIFAS 6610/2019)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77 LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD13

DEVUELTO
15 FEB 2021

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 05 de Febrero de 2021 a las 11:16:21 a.m

EL NO

El documento OFICIO Nro. 0797 del 04-09-2020 de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CHITAGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-3131 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 272-15426

NOTIFICACION PERSONAL

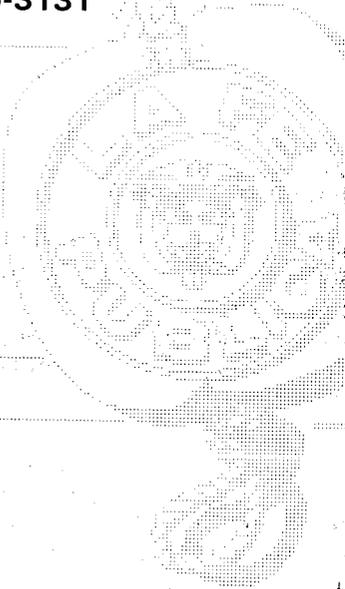
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 15 F SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A QUIEN SE IDENTIFICO CON No.

Rafael Reyes

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0797 del 04-09-2020 de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CHITAGA Radicación: 2020-3131



Superintendencia de Notariado y Registro
OFICINA DE LA FE PUBLICA

[Handwritten signature]

EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00094-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose allegado el folio de matrícula en donde consta el embargo ordenado con acción personal registrado respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-11352 de propiedad de la aquí demandada HERNANDO MONTAÑEZ SALCEDO, se dispone:

Conforme con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del C. G. del P., y la sentencia adiada 14 de diciembre de 2017, proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia se dispone COMISIONAR al señor ALCALDE de este municipio, para que PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble a saber predio rural palo blanco vereda Tane de este municipio. (Apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, désignese como secuestre al señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ, comuníquesele su nombramiento a la Carrera 7 No. 3-72 Barrio El Humilladero de Pamplona (N. de S.), teléfono: 5965262; celular: 3185275023-3124359115, correo electrónico: alextoscanopaez@gmail.com. Quedando facultado para designar los honorarios provisionales al secuestre y así mismo deberá exigírsele la presentación del respectivo carnet de auxiliar de la justicia. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y
CONOCIMIEN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55cb6b8e183bb62e762edb1147269874a857b60a34b979699f01e422be2
673b1**

Documento generado en 17/02/2021 12:18:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

FIJACION DE ALIMENTOS
No. 541744089001-2020-00105-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, diecisiete (17) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente Requierase a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Envigado Antioquia para que informe el diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 0005 de fecha 4 de diciembre de 2020 (Del cual se adjunta copia). Oficiar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BAR

Firmado

JHON OMAR BAR
JUEZ MUN

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL C



MIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe3d128ca131cccbe6f4a89ac5e5fa20c76013e2a27a712767f6533cba935
61

Documento generado en 17/02/2021 12:12:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>